

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que uno de los componentes más importantes de la estructura salarial de los trabajadores, es el Bono de Antigüedad. Que en las empresas del sector de Luz y Fuerza y Telefonos, existe una variedad de escalas de antigüedad significando ello una situación de anarquía y desorden salarial en ese concepto remunerativo.

Que uno de los lineamientos de la Politécnica Salarial es el de uniformar las escalas de antigüedad siendo necesario para ello aprobar el correspondiente instrumento legal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- A partir del 1° de noviembre de 1984, se establece una escala unificada de antigüedad para el sector de trabajadores de Luz y Fuerza y Teléfonos, de acuerdo al siguiente detalle:

1 años y 1 día hasta	2 años cumplidos	4%
2 años y 1 día hasta	3 años cumplidos	7%
3 años y 1 día hasta	4 años cumplidos	10 %
4 años y 1 día hasta	5 años cumplidos	13 %
5 años y 1 día hasta	6 años cumplidos	15 %
6 años y 1 día hasta	7 años cumplidos	18 %
7 años y 1 día hasta	8 años cumplidos	27 %
8 años y 1 día hasta	9 años cumplidos	24 %
9 años y 1 día hasta	10 años cumplidos	27 %
10 años y 1 día hasta	11 años cumplidos	30 %
11 años y 1 día hasta	12 años cumplidos	33 %
12 años y 1 día hasta	13 años cumplidos	36 %
13 años y 1 día hasta	14 años cumplidos	39 %
14 años y 1 día hasta	15 años cumplidos	42 %
15 años y 1 día hasta	16 años cumplidos	45 %
16 años y 1 día hasta	17 años cumplidos	48 %
17 años y 1 día hasta	18 años cumplidos	51 %
18 años y 1 día hasta	19 años cumplidos	54 %
19 años y 1 día hasta	20 años cumplidos	57 %
20 años y 1 día hasta	21 años cumplidos	60 %
21 años y 1 día hasta	22 años cumplidos	63 %
22 años y 1 día hasta	23 años cumplidos	66 %
23 años y 1 día hasta	24 años cumplidos	69 %
24 años y 1 día hasta	25 años cumplidos	72 %
25 años y 1 día hasta	26 años cumplidos	75 %
26 años adelante	2.5 por año	

ARTÍCULO 2.- La base de cálculo del Bono de antigüedad será el sueldo o salario (basico) mensual de cada trabajador.

ARTÍCULO 3.- En aquellos casos donde la Escala de Antigüedad es porcentualmente superior a lo establecido en el presente decreto, supremo el porcentaje que a la Fecha percibe el trabajador por concepto de Antigüedad, queda congelado hasta que este sea mayor en la escala única de antigüedad otorgada mediante el decreto supremo.

ARTÍCULO 4.- Las nuevas contrataciones y aquellos trabajadores que a la fecha no hayan cumplido el primer año, deberán sujetarse estrictamente a la escala única de antigüedad, establecida en el presente decreto supremo. Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernandez Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Gualberto Mercado Rodríguez, René Fernandez Araos, Hugo Montero Mur, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Adalberto Kuajara Arandia, Horst Grebe López, Guillermo Moscoso Rivero, Guillermo Capobianco Rivera, Ronanth Zavaleta Mercado, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Percy Fernandez Añez, Min. Educación y Cultura a.i., Miguel Urioste F.de C